



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Nayibe Pabón – agente oficioso de Alejandro Medina Mendoza.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-01213-00
Sentencia:	del 8 de noviembre de 2017

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 8 de noviembre del 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día **11 de diciembre del 2019**, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 11 de diciembre del 2019. **REQUIÉRASE** al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la

sentencia fechada 8 de noviembre del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la salud y la vida digna del señor Alejandro Medina Mendoza, identificado con C.C. No. 5.483.544, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a programar y a efectuar al señor Alejandro Medina Mendoza, junta médica compuesta por al menos tres galenos especialista en ortopedia y traumatología para efectos de que determinen la pertinencia de los zapatos ortopédicos bilaterales para apoyo completo de ambos pies, que fueron ordenados por su médico tratante Dr. Jaime Enrique Sánchez Ramón, ortopedista traumatólogo desde el 17 de abril de 2011, y/o defina el plan de manejo a seguir con respecto a las patologías presentadas por el señor Alejandro Medina Mendoza, esto es, enfermedad congénita de ambos pies, antecedentes de agenesia del ante pie izquierdo, pie equino valgo severo, deformidades inveteradas, relata dolor a nivel de Columna lumbar con limitación a los movimientos, y secuelas degenerativas de enfermedad congénita de ambos pies.

TERCERO: ORDENAR a Medimás EPS-S SAS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la valoración del paciente por junta médica, en caso de que esta certifique la pertinencia de los zapatos ortopédicos bilaterales para apoyo completo de ambos pies rogados, haga entrega de los mismos, y/o en su defecto autorice el plan de manejo que le sea prescrito a Alejandro Medina Mendoza. (…)

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. **Ínstese** a la señora **Nayibe Pabón – agente oficioso de Alejandro Medina Mendoza**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

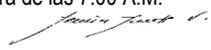
SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Digna Rosa Ortega Quintero – agente oficioso de Fabián Camilo Ortega Quintero.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-0523-00
Sentencia:	del 22 de mayo de 2018

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 22 de mayo del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 28 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 28 de febrero del 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 22 de mayo del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(….) **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia realice todos los trámites necesarios para autorizar y garantizar la práctica de los procedimientos quirúrgicos denominados “corrección de defecto óseo pre-existente por craneoplastia, con injerto autologo o heterologo”, ordenado por la junta de neurología del 19 de marzo del 2018 y autorizado bajo No. 158735884 fechado 13 de marzo del 2018¹ e “injerto dural”, autorizado bajo No. 193766075 fechado 13 de marzo del 2018², así como garantizar la entrega del implante de cráneo prefabricado en PEEK y kit de craneoplastia necesarios para la programación de la antedicha cirugía.*

***CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS-S, Instituto Departamental de Salud y la Alcaldía de San José de Cúcuta y el Hospital Erasmo Meoz, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo y tercero, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (….)”.*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado deberá rendir informe en el plazo concedido.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo,

¹ Folio 7 y 8
² Folio 6

o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese a la señora **Digna Rosa Ortega Quintero – agente oficioso de Fabián Camilo Ortega Quintero**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Carmen Evelys Benavides
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Archivo
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-01356-00

Decide el despacho la petición presentada por la señora Carmen Evelys Benavides Mediante, el pasado 11 de marzo, mediante la que pretende se ordene a Medimás que proceda al pago de la *gamma-sonda* para identificar ganglio centinela, ya que no cuenta con los recursos económicos, para el procedimiento quirúrgico de la glándula mamaria.

Al respecto, debe tener en cuenta la accionante lo siguiente:

1. La acción de tutela que interpuso el 7 de diciembre de 2018 contra Medimás, tenía por objeto que se le concediera cita médica con el Mastólogo.

2. Una vez surtido el trámite pertinente, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2018, este despacho accedió a su petición y en consecuencia resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud de Carmen Evelis Benavidez, identificada con C.C. No. 60.322.075, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a **autorizar, programar y garantizar a la señora Carmen Evelis Benavidez, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.322.075, la cita por especialista en Mastología** direccionado para la

ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, procedimiento que deberá ser garantizado a través del citado prestador o en una IPS dentro de su red que cuente con el citado servicio, el que le fue prescrito a la paciente por su médico tratante el Dr. Argemiro Ojeda Duarte, desde el 9 de septiembre de 2018” Resaltado fuera del texto.

De lo expuesto, se concluye que lo pretendido por la accionante no se encuentra amparado con el fallo referido, que ya cumplió Medimás al garantizarle la cita médica que pidió en el escrito de tutela, tal como se evidencia en la evolución médica aportada, por lo que no es viable acceder a su petición, por lo tanto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. Comunicar a la por la señora Carmen Evelys Benavides Mediante que lo peticionado no se encuentra amparado con la sentencia emitida el 12 de diciembre de 2018, para lo que deberá remitírsele copia de esta decisión.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la historia clínica que obra en el expediente, la accionante fue valorada por el especialista en los términos dispuestos en el citado fallo, dese por cumplido lo ordenado.

TERCERO. ARCHIVASE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir, hasta tanto medie petición de parte.

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020


CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N° 0003

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Diana Patricia Caicedo Angarita – representante legal de Edgar Gerard Contreras Caicedo.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-01359-00
Sentencia:	del 13 de diciembre de 2018

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 13 de diciembre del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 19 de diciembre del 2019, donde alega la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de

materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 13 de diciembre del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

“(…) **PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Edgar Gerard Contreras Caicedo Labarca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.448.431, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a autorizar y entregar al menor Edgar Gerard Contreras Caicedo Labarca, los suministros ordenados por la nutricionista “nutrición completa y balanceada para niños 45 gramos al día en total 10 latas de 400 gramos” el 18 de octubre de 2018, y por el fisiatra “ss/ortesis tobillo-pie derecho en polipropileno bajo molde de yeso número 1” el 4 de diciembre de 2018. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en adelante garantice al menor Edgar Gerard Contreras Caicedo Labarca, el **tratamiento integral** de las patologías retraso del desarrollo psicomotor, epilepsia, desnutrición y las que de ellas se deriven, el cual incluya todo lo ordenado y justificado por sus médicos tratantes –consultas, medicamentos, suplementos, exámenes, terapias, y demás servicios que estos determinen como necesarios para la recuperación o estabilidad del niño-, incluido los viáticos que requiera el menor y un acompañante para asistir a consultas fuera de su lugar de domicilio –traslado, hospedaje y alimentación-, y para asistir a sus terapias de rehabilitación en la ciudad de Cúcuta –transporte intermunicipal-. **CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)”.

Corregida mediante interlocutorio del 13 de diciembre de 2018, así,

“(…) PRIMERO: CORREGIR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia calendada 13 de diciembre de 2018, los cuales quedaran así: **PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Edgar Gerard Contreras Caicedo, identificado con NUIP 1093607495, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a autorizar y entregar al menor Edgar Gerard Contreras Caicedo, los suministros ordenados por la nutricionista “nutrición completa y balanceada para niños 45 gramos al día en total 10 latas de 400 gramos” el 18 de octubre de 2018, y por el fisiatra “ss/ortesis tobillo-pie derecho en polipropileno bajo molde de yeso número 1” el 4 de diciembre de 2018. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en adelante garantice al menor Edgar Gerard Contreras Caicedo, el **tratamiento integral** de las patologías retraso del desarrollo psicomotor, epilepsia, desnutrición y las que de ellas se deriven, el cual incluya todo lo ordenado y justificado por sus médicos tratantes –consultas, medicamentos, suplementos, exámenes, terapias, y demás servicios que estos determinen como necesarios para la recuperación o estabilidad del niño-, incluido los viáticos que requiera el menor y un acompañante para asistir a consultas fuera de su lugar de domicilio –traslado, hospedaje y alimentación-, y para asistir a sus terapias de rehabilitación en la ciudad de Cúcuta –transporte intermunicipal-.(…)

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado deberá rendir el respectivo informe en el plazo indicado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora el día 19 de diciembre del 2019.

QUINTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

SEXTO. Ínstese a la señora **Diana Patricia Caicedo Angarita – representante legal de Edgar Gerard Contreras Caicedo**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

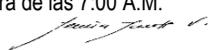
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Manuel Antonio Caicedo Gamboa. (q.e.p.d)
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Archivo
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00643-00

Obre en autos consulta de información de afiliados en la base de datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES¹, en la cual se evidencia como fecha de finalización de afiliación el 7 de enero de 2020, debido al fallecimiento del señor Manuel Antonio Caicedo Gamboa.

Aunado a ello, en escrito presentado por Medimás EPS el 15 de febrero hogaño, solicita el cierre del presente trámite, teniendo en cuenta la infortunada circunstancia de fallecimiento del accionante, razón suficiente para declarar la carencia de objeto, agregó que, acataron el fallo proferido y a la fecha ejecutaron las gestiones pertinentes para cumplir con lo ordenado dentro de la acción de tutela referenciada.

Por lo anterior, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se,

¹ Folio 95

DISPONE

PRIMERO: ARCHIVAR el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

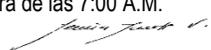
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ligia Elena Jaimes Ríos – representante legal de Jeysi Daniela Solano Jaimes.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00678-00
Sentencia:	del 15 de julio de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 15 de julio del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 15 de julio del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar a la menor Jeysi Daniela Solano Jaimes con tarjeta de identidad No. 1.092.526.547, la realización efectiva de: i) resonancia magnética de cráneo y silla turca contrastada, con autorización de servicio No. 207252882 y remitida a la IPS Medical Duarte ZF SAS; ii) los exámenes denominados, hormona estimulante del tiroides TSH ultrasensible, tiroxina libre T4L, prolactina basal, hormona folículo estimulante FSH, hormona luteinizante LH, estradio en suero, y creatinina en suero, orina u otros; iii) la cita endocrinología pediátrica en tres meses, con autorización de servicio No. 207253074 y remitida a la IPS Centro Integral de Atención Diagnostica Especializada iv) el medicamento Cabergolina TAB 0.5 MG cantidad 4 autorizado el 20 de mayo hogaño y remitido a Productos Hospitalarios Pro-H, ordenados por el Dr. Jose Raúl Zaldívar Ochoa. **TERCERO: ORDENAR** a Medimas EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(…)”.

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Ligia Elena Jaimes Ríos – Representante Legal de Jeysi Daniela Solano Jaimes, por el término de tres (3) días para que informe por escrito a esta Unidad Judicial, sobre el cabal cumplimiento del fallo de tutela.

SEXTO. Ínstese a la señora **Ligia Elena Jaimes Ríos – Representante Legal de Jeysi Daniela Solano Jaimes**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

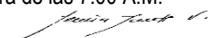
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Esperanza Pedraza Bermon – agente oficioso Pedro Pablo Pedraza.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00828-00
Sentencia:	del 26 de agosto de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 26 de agosto del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 27 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO. REQUERIR al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 26 de agosto del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud y vida digna de Pedro Pablo Pedraza, identificado con la C.C. 13.239.121, por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDÉNAR** a Medimás EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar al señor Pedro Pablo Pedraza, valoración por Junta Médica de tres especialistas que determinen la necesidad y/o pertinencia del servicio de enfermería domiciliar por 24 horas, de ser afirmativo lo anterior, proceda autorizar dicho servicio en la forma indicada por el profesional de la salud. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(…)”.*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado deberá rendir informe en el plazo concedido.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora el día 27 de febrero del 2020.

QUINTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

SEXTO. REQUERIR a la accionante **María Esperanza Pedraza Bermon – agente oficioso Pedro Pablo Pedraza**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



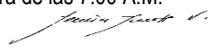
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Carmen Rosa Peñaloza Bautista – agente oficioso Rosa María Bautista de Peñaloza.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00908-00
Sentencia:	del 9 de septiembre de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 9 de septiembre del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 15 de enero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 15 de enero del 2020. **REQUIÉRASE** al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen

las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 9 de septiembre del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) **SEGUNDO: ORDÉNAR** a Medimás EPSS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa a la usuaria, proceda a autorizar, suministrar y garantizar a la señora Rosa María Bautista de Peñaloza, identificada con la C.C. 27.792.671, ya sea a través de la IPS Droguería PROH, o de cualquier otra IPS que tenga convenio vigente, la entrega del medicamento denominado i) adalimumab 100 mg/1 ml/ Otras soluciones cantidad 8, ordenado por su médico tratante desde el 12 de junio del año 2019, según se advierte de la fórmula médica e historial clínico que allegó al plenario obrantes a folios 1 al 4. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPSS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(...)”.*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado deberá rendir informe en el término señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante **Carmen Rosa Peñaloza Bautista – agente oficioso Rosa María Bautista de Peñaloza**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

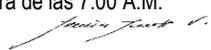
Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Elizabeth Contreras Ortega
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00958-00
Sentencia:	del 24 de septiembre de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 24 de septiembre del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 14 de enero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 14 de enero del 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la

sentencia fechada 24 de septiembre del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de María Elizabeth Contreras Ortega identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.481.657 contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, y previo a la radicación de la documentación por la accionante para su correspondiente actualización, proceda a autorizar y garantizar a la señora María Elizabeth Contreras Ortega la práctica efectiva del procedimiento quirúrgico denominado “Dermolipectomía Abdominal GQX y valoración preanestésica”, ordenado por el galeno tratante Dr. Erick Orlando Figueroa Guerra, en data 21 de agosto de 2019. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…).”*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado deberá presentar el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante **María Elizabeth Contreras Ortega**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

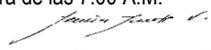
SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. fijado hoy 30 DE MARZO DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria